

Barranquilla, jueves, 22 de noviembre de 2018

Señor(a)

MARIA DEL CARMEN CARREÑO
CALLE 52 NO 8D-102 SANTUARIO

ASUNTO: Notificación Por Aviso (Párrafo 2 Art. 69 CPACA)

En virtud a que usted se le ha enviado notificación personal, mediante oficio QUILLA - 18-128950, enviado a través de empresa de mensajería 4-72, a la dirección que reposa en su solicitud, tal como consta en guía N° ME742316036CO, oficio que fue devuelto al remitente con la siguiente información, **"NO EXISTE"**, por lo cual se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

Fecha del Acto Administrativo	Tipo de Acto Administrativo	Nombre del Notificado
19 DE JULIO DE 2018	Respuesta a peticion	MARIA DEL CARMEN CARREÑO

Se publica el presente aviso en la página WEB de la Alcaldía de Barranquilla el día de hoy **11/23/2018** y se retirará finalizado el día **11/30/2018**.

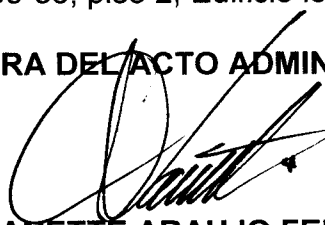
Se advierte que la notificación de esta providencia se considerará surtida al día siguiente al retiro del aviso. Y se dejara copia del presente aviso en el expediente.

El Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en la norma expresa.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria del Despacho del Jefe Oficina Inspección y Comisarias de Familias Del Distrito, Ubicado en la Cra 43 No. 35-38, piso 2, Edificio los Angeles.

SE ANEXA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO. No. (5) Folios

Para constancia se firma.



DANETTE ARAUJO FERREIRA
Secretaria Ejecutiva
Oficina Inspecciones y Comisarias



ME742316036CO

Licencia Mútuo
1967 NIT
900.062.917.7
Dg 260 96A-55
Bogotá D.C.

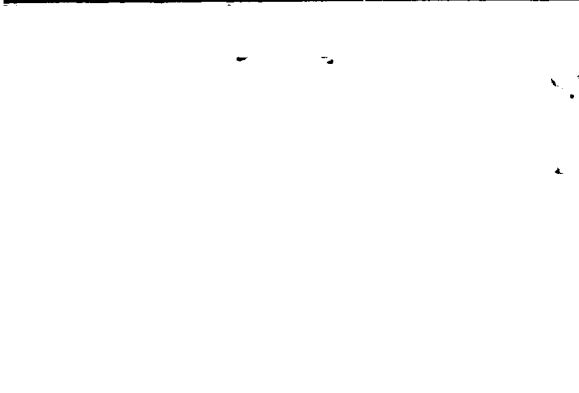


CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E		Coba Vides, Evelin 1010	ADMISION
	CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6			26/07/2018
DESTINATARIO	MARIA DEL CARMEN CARREÑO		9	O.S.
	Calle 52 N° 8D-102 Barrio Santuario			10202357
	BARRANQUILLA ATLANTICO			ORIGEN
RECIBIDO	QUILLA-18-128950			PO.BARRANQUIL LA
	HORA:			SECTOR
M. DEV. ENT DR RE NR DE AP NS RE FM FA C1 C2				8888485
OBSERVACION:				CÓDIGO POSTAL
FECHA DE GESTIÓN				080011

julio







QUILLA-18-128950
Barranquilla, julio 19 de 2018

Señora
MARIA DEL CARMEN CARREÑO
Calle 52 N° 8D-102 Barrio Santuario
BARRANQUILLA

Asunto: Respuesta QUILLA-18-121985 relacionado con los radicados QUILLA-18-115893, EXT-QUILLA-18-087831,

Cordial saludo,

Le indico primero, el Derecho de Petición es un derecho fundamental, esto significa que es la herramienta que les garantiza a los ciudadanos que la administración, la justicia y el que hacer del Estado, encamine sus esfuerzos hacia el respeto y la promoción de la dignidad de la persona humana.

No obstante, vale la pena anotar que los derechos fundamentales no son absolutos, ni ilimitados, sino que se encuentran regulados, es decir que su titular lo puede ejercer dentro de los límites que la ley le marca.

Para el Derecho de Petición, quien lo interpone tiene algunas cargas, realmente mínimas, pero legítimas, que le permiten el goce de éste, algunas explícitas tales como el respeto, la buena fe y la coherencia en los escritos.

El Legislador, atendió el mandato constitucional y reguló el derecho de petición, señalando algunos aspectos importantes sobre las peticiones:

Las peticiones irrespetuosas, definidas por la Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014, Magistrada (e) Ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez, que señaló:

“iii) Las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa. Así lo exige el precepto constitucional, de modo que su ejercicio solo es válido y merece protección constitucional si el derecho de petición se formuló en esos términos.

En la Sentencia T-353 de 2000, la Corte resaltó:

(...) el debido respeto hacia la autoridad, como un elemento esencial del derecho de petición, como quiera que de lo contrario, “la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual





THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL
ANTHROPOLOGICAL
INSTITUTE
OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND
VOLUME 10
PART 1
1900



se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición" (...) Por tanto, en esos eventos las autoridades públicas pueden rechazar las peticiones irrespetuosas, situaciones que son excepcionales y de interpretación restrictiva, pues la administración no puede tachar toda solicitud de irreverente o descortés con el fin de sustraerse de la obligación de responder las peticiones.

2

En relación con el alcance del calificativo de irrespetuoso, la Corte ha señalado que: "La determinación acerca de cuándo un escrito es inadmisble, por considerarse irrespetuoso, corresponde al discrecional, pero ponderado, objetivo, juicioso, imparcial y no arbitrario juicio del juez, pues las facultades omnímodas e ilimitadas de éste para rechazar escritos que pueden significar muchas veces la desestimación in limine del recurso afecta el derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia. En tal virtud, estima la Sala que los escritos irrespetuosos son aquéllos que resultan descomedidos e injuriosos para con los mencionados sujetos, de manera ostensible e incuestionable y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial" (Tomado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-951-14.htm#_ftn210). Si bien estas consideraciones se predicaron de la devolución por el juez de escritos irrespetuosos dentro de un proceso judicial, bien pueden aplicarse para sustentar el rechazo por cualquier autoridad de una petición que considere irrespetuosa, que de ninguna manera puede obedecer a una decisión arbitraria, caprichosa, sin sustento objetivo.

Sentencia T-1075 de 2003, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra:

"4. El ejercicio del derecho de petición exige el cumplimiento de ciertos requisitos.

En virtud de que el ejercicio de un derecho puede implicar cargas, la Sala considera oportuno indicar cuáles son las obligaciones que conlleva el ejercicio del derecho de petición:





a. El artículo 23 constitucional indica que la petición debe presentarse en términos respetuosos. Este presupuesto se ve reforzado con el contenido del artículo 4 de la Carta Política según el cual “es un deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”

b. El presentar peticiones de copias de documentos implica, en caso de que sea un alto número, asumir el costo de éstas. La norma que impone esta obligación fue demandada ante la Corte y se encontró exequible. Dijo la Corporación:

(...)

d. Además, se deben respetar los requisitos establecidos en los capítulos II, III, IV, y V del Código Contencioso Administrativo (artículos 5 al 25).

e. Como ningún derecho es absoluto, se requiere que no esté demostrado que se presenta un abuso del derecho de petición. Estas obligaciones deben ser asumidas cabalmente por toda persona que haga uso de su derecho y el hecho de incumplirlas legitimará la ausencia de respuesta de la administración”.

Según lo manifestado por la Corte, quien pretenda actuar ante la administración, en este caso, mediante derecho de petición, debe ser respetuoso en sus solicitudes y, se encuentra a cargo de la autoridad, determinar, según los citados criterios, la integridad del requerimiento.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala:

“ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.



Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

Asimismo, las peticiones que no atienden estrictamente a los elementos del derecho fundamental de petición, que lo transforman negativamente y le dan mal uso, sobrecargan la Administración, retrasan los procesos dando lugar igualmente al desgaste administrativo y de recursos públicos.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS COLLANTE

Inspector General

Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

C.C. Doctora Ana Saltarín Jiménez, Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo.
Doctor Yesid Turbay Pereira, Jefe de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Proyectó: Milena Niebles Ucrós, Técnico Operativo
Revisó: Carolina Gámez, Profesional Universitario

